



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 21 de 15/10/2024

VISTO

El expediente N° 15601-0004952-3 del SIE mediante el cual la Directora de ASSAI solicita la modificación del Anexo II de de la Disposición ASSAI N° 008/09 y;

CONSIDERANDO

Que la Disposición ASSAI N° 008/09 se dispuso: *(i)* aprobar el Digesto para la aplicación de procedimientos ante infracciones a la normativa de competencia de esta Agencia, cuyo Anexo I de la misma y, en el Anexo II en el que se describen las faltas, infracciones, transgresiones y conocimiento de sanciones; y *(ii)* determinar que la Dirección del organismo deberá mantenerlo actualizado e incorporar las modificaciones necesarias.

Que la Disposición mencionada establecía en el "Anexo 2 - De las sanciones y sus montos", que los valores de las multas se fijaban desde "1.000 a 1.000.000 de pesos".

Que se propone que los valores de las multas previstas en el Anexo II del Digesto normativo se determinen por Módulos Bromatológicos (M.B.), el cual es la una unidad de valor que el organismo aplica en las Tasas y Aranceles bromatológicos, conforme la Ley Provincial N° 10.745.

Que lo descripto permitiría actualizar los montos de las multas y que tengan las sucesivas revalorizaciones, conforme la adecuación de la unidad móvil, todo lo cual le otorga al sistema mayor seguridad jurídica, garantizando, entre otros, los principios de proporcionalidad y de buena administración.

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de organismo (Dictamen N° 34/24) sin formular objeciones al trámite;

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1, 5, 8 y 14 del Decreto N° 206/2007.

POR ELLO

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el "Anexo 2 – De las sanciones y sus montos" de la Disposición ASSAI N° 008/09 por el que se acompaña como único anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.




Méd. Vet. Eduardo F. Elizalde
Secretario
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria



ANEXO 2 - DE LAS SANCIONES Y SUS MONTOS

TITULO I - FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD.

Art. 1.- Multa desde 100 a 100.000 Módulos Bromatológicos (MB):

- Toda acción u omisión, agravios físicos y/o verbales que impida la inspección, auditoría y/o vigilancia de hecho y/o perturbe la acción del personal de la Agencia.
- El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.
- La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras, precintos y/o similares, dispuestos por la Agencia en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fábricas, comercios, locales, vehículos, entre otros.
- Violación de una clausura impuesta por la Agencia.
- Daños en vehículos y/o elementos de propiedad de la Agencia.
- Desobediencias a las órdenes, instrucciones, resoluciones, u otras, dictadas por la Agencia.
- Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas a la Agencia.

TITULO II - FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

Art. 2.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería:

- Ausencia, falsificación y/o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial según corresponda.

DE LO EDILICIO.

Art. 3.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería:

- Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros.
- Mantenimiento de las instalaciones y/o secciones inadecuadas, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.

CS



DEL PERSONAL.

Art. 4.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería:

- Falta o inadecuada vestimenta, accesorios y/o elementos, para la manipulación de productos alimenticios y no alimenticios.
- Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar productos alimenticios y no alimenticios.
- Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Art. 5.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería:

- Inexistencia, y/o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de producción de materia prima, recepción, comercialización, elaboración, limpieza y desinfección entre otros del establecimiento.
- Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de productos alimenticios y no alimenticios y materias primas inocuos.
- Falta, inadecuadas y/o no implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas.
- Falta, inadecuadas y/o no-implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas o Pecuarias.
- Falta, inadecuadas y/o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.

DE LOS PRODUCTOS.

Art. 6.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería:

- Producción, elaboración, transporte y/o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios y/o sus materias primas que no permitan rastreabilidad y/o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.
- Falta, falsificación, adulteración y/o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria.
- Envases primarios, secundarios y/o terciarios en mal estado, inadecuados o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.
- Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, y/o su uso incorrecto.



- Falta, falsificación y/o caducidad de la habilitación y/o registro de los productos y/o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial según corresponda.
- Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por la Agencia.

DEL TRANSPORTE.

Art. 7.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería:

- Falta o inadecuada habilitación, permiso, registro y/o identificación para el traslado de productos alimenticios y no alimenticios y/o materias primas a nivel nacional, provincial según corresponda.
- Estructura y/o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.
- Temperaturas de transporte no adecuadas según la necesidad de conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios.
- Falta o inadecuada limpieza y desinfección.
- Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas y/o productos alimenticios y no alimenticios, dando posibilidad de contaminación cruzada.

DE LAS PLAGAS.

Art. 8.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

- Disponer sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por la Agencia.
- Rastros y/o indicios de presencia de plagas en el establecimiento.
- Falta de un programa de manejo integrado de plagas y/o sus registros.

DE LA PROVISIÓN DE AGUA.

Art. 9.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.:

- Falta o inadecuada provisión de agua potable.
- Falta o inadecuado mantenimiento del depósito y/o línea de distribución.
- Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección y/o sus registros.

DE LOS RESIDUOS.

Art. 10.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

- Falta o inadecuado tratamiento y/o disposición de los residuos.
- Falta o inadecuados contenedores para su disposición.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 21 de 15/10/2024

- Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS.

Art. 11.- Multa desde 100 a 100.000 MB y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería:

- Estructura, diseño y/o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.
- Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción, elaboración/comercialización seguros.
- Falta o inadecuada limpieza y/o desinfección.
- Falta a todo lo establecido en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Ley 22.375/81 (ley Federal, subproductos y derivados de origen animal. Ley 2998/41) Código Bromatológico Provincial, Decretos, Resoluciones Disposiciones, Ordenes y Circulares y/o a toda otra norma que rija en la materia, se sancionará de acuerdo al criterio peligro – riesgo.




Méd. Vet. EDUARDO FRANCISCO ELIZALDE
SECRETARIO
Agencia Santafesina de
Seguridad Alimentaria